

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. El 31 de enero de 2018, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que, de la evaluación permanente de este brote, se llegó a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- V. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado



funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.

- VI.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- VII.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:
- C.E. Erika Estrada Ruiz (Presidenta).  
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante).  
C.E. César Ernesto Ramos Mega (Integrante).
- VIII.** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG562/2020, mediante el cual estableció los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.
- IX.** El 12 de enero del 2021, en su Primera Sesión Urgente, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual



de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2021, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

- X. El 14 de enero de 2021, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2021, IECM/ACU-CG-006/2021 e IECM/ACU-CG-007/2021, el Consejo General determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, así como para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas sin partido, correspondientes al ejercicio 2021.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con el artículo 27, apartados A, numeral 2 y B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así



como el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente



requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
8. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto.

9. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal y 328, párrafo primero del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
10. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos



en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

11. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código.
12. Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
13. Que de conformidad con el artículo 329 del Código, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley; II. Las personas servidoras públicas, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.
14. Que en atención al artículo 342 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



15. Que el artículo 343 del Código contempla que el financiamiento de la militancia para los partidos políticos, así como para sus campañas, estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias ordinarias, extraordinarias en dinero o en especie de su militancia y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, **cuyos límites mínimos y máximos, así como su periodicidad serán determinados libremente por el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en el Código.**
16. Que el artículo 344, párrafo primero del Código contempla que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
17. Que de acuerdo con lo contemplado por el artículo 345, fracciones de la I, III y IV del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a los siguientes criterios para fijar los límites:
- I. Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
  - III. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, y
  - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no



podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior.

- 18.** Sin embargo, es importante reconocer respecto de las aportaciones de simpatizantes que la Sala Superior ha establecido el criterio, refiriéndose a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, que tal disposición resulta inconstitucional en tanto acota la posibilidad de recibir aportaciones de simpatizantes a la duración del proceso electoral, puesto que tal regla restringe injustificadamente los derechos de participación política y de asociación política en sentido amplio, de los simpatizantes. Tal criterio fue adoptado en la jurisprudencia 6/2017 de rubro APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A PROCESOS ELECTORALES.

En tal virtud, se considera que dicho criterio debe acogerse por esta autoridad para fijar los límites de aportaciones de simpatizantes de forma anual durante el ejercicio 2021.

- 19.** Que de conformidad con el artículo 346 del Código, el financiamiento privado en especie de los partidos políticos estará constituido por: i) Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político; ii) el autofinanciamiento, y iii) el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 20.** Que el artículo 347 del Código, en sus fracciones I, III, IV y V, señala que las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán a las siguientes reglas: i) Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; ii) los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; iii) en el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas



facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda, y iv) en el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

21. Que de conformidad con el citado artículo 347, fracciones VI, VII y VIII del Código, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas: i) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; ii) los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y iii) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos. Por otro lado, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.



22. En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2021 de este Consejo General, por el que se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2021, se estableció que el instituto político con mayor financiamiento es el Partido Morena, cuya monto asciende a \$162,978,381.00 (ciento sesenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el monto total otorgado por tal concepto de financiamiento a los partidos políticos en la Ciudad de México para la presente anualidad asciende a \$442,290,884.52 (cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).
23. Que en ese contexto, la cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2021, equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en el 2021, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-005/2021	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2021 (15%)
\$162,978,381.00	\$24,446,757.15

24. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2021, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener en el presente año equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos, es el siguiente:



<b>Financiamiento Público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021 IECM/ACU-CG-005/2021</b>	<b>Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2021 (2%)</b>
\$442,290,884.52	\$8,845,817.69

25. Que el límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2021, para el caso de las aportaciones de candidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para ser utilizadas en sus campañas, así como de simpatizantes durante todo el ejercicio 2021, corresponde a la cantidad líquida equivalente al 10% del tope de gastos para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior, cuyo cálculo se refleja a continuación:

<b>Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2018)</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Límite total de aportaciones en dinero</b>
\$30,259,504.80	10% candidaturas	\$3,025,950.48
\$30,259,504.80	10% simpatizantes	\$3,025,950.48

26. Que debe fijarse un límite individual de aportaciones en dinero para personas físicas, sean estas militantes, simpatizantes, precandidatas o candidatas el cual, conforme al artículo 345, fracción IV del Código no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III del mismo precepto.

Por otra parte, el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos precisa que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Además, debe tomarse en cuenta lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro del Acuerdo INE/CG562/2020, en cuyo punto de acuerdo Sexto estableció:



*SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.*

De una interpretación sistemática a los preceptos antes mencionados, debe considerarse que el límite anual de aportaciones individuales en dinero para personas físicas debe corresponder al monto que equivalga al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Lo anterior resulta proporcional en virtud de los montos fijados como límites totales de aportaciones en dinero puesto que, considerar de forma aislada la fracción IV del artículo 345 del Código llevaría a permitir que una sola persona aportara la totalidad de los recursos privados en dinero que puede recibir un partido político dentro de un proceso electoral, o bien, en todo el ejercicio 2021.

Tal supuesto va en contra de la lógica del citado precepto legal de la Ley de Partidos, puesto que en este se reconoce la intención de acotar el monto que pueden aportar las personas simpatizantes de forma individual a uno menor del establecido de forma total, además de que, si bien el referido artículo 345 señala que los montos individuales no pueden rebasar los límites establecidos en su fracción III, esto no puede representar una permisión para que las aportaciones individuales de cada persona física sean hasta por el monto total de las aportaciones privadas que corresponda a cada tipo de aportación.<sup>1</sup>

Con base en lo expuesto, el límite anual que de forma individual puede aportar en dinero cada persona física a los partidos políticos debe guiarse por los siguientes criterios:

---

<sup>1</sup> Lo que para el caso de aportaciones individuales de la militancia, precandidaturas y candidaturas dependerá de lo que disponga el órgano competente de cada partido político.



Tipo de persona aportante	Criterio
Militante, candidata y precandidata	El que defina el órgano partidista competente.
Simpatizante	0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2018)

En tal virtud, el monto líquido al cual asciende el límite individual de aportaciones de simpatizantes en dinero es el que a continuación se calcula:

Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2018)	Porcentaje	Límite individual de aportaciones en dinero de simpatizantes
\$30,259,504.80	0.5%	\$151,297.52

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 344 del Código que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

27. Que de conformidad con el artículo 347, fracción III, los partidos políticos podrán recibir aportaciones en especie de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento, por lo que en el ejercicio 2021 el límite corresponde a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-005/2021	Límite anual total de aportaciones en especie durante 2021 (15%)
\$162,978,381.00	\$24,446,757.15



28. Que los partidos políticos podrán recibir aportaciones de bienes inmuebles de las personas facultadas para ello hasta por un límite anual equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2021, es el siguiente:

<b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-005/2021</b>	<b>Límite anual de aportaciones de bienes inmuebles (7%)</b>
\$162,978,381.00	\$11,408,486.67

29. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2021, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles, que los partidos políticos podrán recibir de las personas facultadas para ello, asciende a un 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2021, siendo tal el siguiente:

<b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021 del partido político con mayor financiamiento (Morena) IECM/ACU-CG-005/2021</b>	<b>Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles (3%)</b>
\$162,978,381.00	\$4,889,351.43

30. Que de conformidad con los considerandos anteriores, el financiamiento privado en especie además se compone de servicios que otorguen los particulares a los partidos políticos, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, para lo cual los partidos políticos deberán observar los límites establecidos.



31. Que en el caso de los partidos políticos que no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, al no tener un referente cuantitativo para determinar el tope de financiamiento privado a que se refiere el principio de prevalencia del financiamiento público; con base en los principios de certeza y equidad y con el propósito de garantizar la operatividad del partido político durante el ejercicio dos mil veintiuno, es necesario establecer un límite anual razonable que permita a dichos partidos políticos recibir recursos de índole privado mediante aportaciones tanto en dinero como en especie.

Al respecto, siguiendo el criterio adoptado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2021 de este Consejo General para el financiamiento público para la obtención del voto del partido político Movimiento Ciudadano en el ámbito local, y atendiendo a la lógica establecida por la Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-4/2017 y acumulados, se considera que dicho partido político podrá recibir recursos de índole privado hasta por un monto menor al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes establecido para aquellos partidos de nueva creación, el cual asciende a \$8,845,817.69 (ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 69/100 m.n.).

Lo anterior, al considerar que una de las finalidades reconocidas por el máximo órgano jurisdiccional al adoptar la medida de que los partidos sin derecho a recibir financiamiento público ordinario y para actividades específicas pudieran recibir financiamiento público de campaña, consistió en que, al existir financiamiento público a favor de tales partidos políticos nacionales, ello sirve como parámetro para que estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin romper el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

32. Que es importante resaltar la obligación de los partidos políticos de respetar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, de la Constitución Federal y 328 del Código, así como en la jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE**



**PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.**

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que existen partidos políticos cuyo financiamiento público resulta inferior al límite de financiamiento privado calculado conforme al artículo 345 del Código, estos deberán observar que la suma total de las aportaciones privadas que reciban se ajuste al principio de prevalencia, es decir, no podrán recibir más recursos privados que los que reciban por financiamiento público.

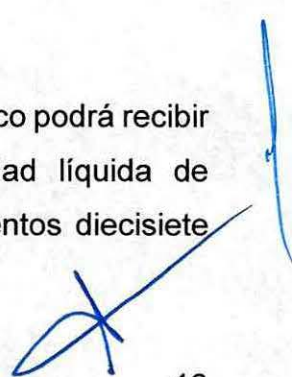
En aquellos casos en los que el límite total de financiamiento privado que puedan recibir los partidos políticos sea inferior a los límites específicos en efectivo y en especie señalados en este acuerdo, la cantidad máxima que se podrá recibir no debe superar la cantidad correspondiente al total del financiamiento público recibido.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

**A c u e r d o :**

**PRIMERO.** El **límite anual total** de las aportaciones de financiamiento privado en **dinero** para el ejercicio 2021 que los partidos políticos pueden recibir, será la cantidad líquida de \$24,446,757.15 (veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El límite de las aportaciones **en dinero** que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2021 por aportaciones de **militantes** será la cantidad líquida de \$8,845,817.69 (ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 69/100 M.N.).





**TERCERO.** El límite anual de las aportaciones **en dinero** que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021 por aportaciones de **simpatizantes** será la cantidad líquida de \$3,025,950.48 (tres millones veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 48/100 M.N.).

**CUARTO.** El límite de las aportaciones **en dinero** que cada partido político podrá recibir durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por aportaciones de las personas **candidatas** en dinero será la cantidad líquida de \$3,025,950.48 (tres millones veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 48/100 M.N.).

**QUINTO.** El límite de las **aportaciones individuales** que podrá realizar la **militancia**, así como las personas **precandidatas y candidatas**, será la que determine el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político sin exceder los límites previstos.

**SEXTO.** El límite de las **aportaciones individuales en dinero** que podrá recibir cada partido político de las personas **simpatizantes** durante el ejercicio 2021, será la cantidad líquida de \$151,297.52 (ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.)

**SÉPTIMO.** El **límite anual total** de las aportaciones de financiamiento privado en **especie** que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021 será el equivalente a la cantidad de \$24,446,757.15 (veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.).

**OCTAVO.** El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021 de aportaciones en bienes **inmuebles** de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de \$11,408,486.67 (once millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.).

**NOVENO.** El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021 de aportaciones en bienes **muebles y consumibles** de las personas facultadas para ello



será el equivalente a la cantidad de \$4,889,351.43 (cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.).

**DÉCIMO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y específicas determinados por este Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el caso de los partidos políticos que no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, su límite anual de financiamiento privado será el que corresponda a un partido político de nueva creación, de conformidad con lo señalado en el considerando 31 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Secretaría Ejecutiva los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como personas precandidatas y candidatas.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que los partidos políticos informen de sus montos mínimos y máximos de las aportaciones de financiamiento privado, los mismos sean informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**DÉCIMO CUARTO.** Las cuotas voluntarias y personales que las candidatas y candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales serán informadas a esta autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas.

**DÉCIMO QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



**DÉCIMO SEXTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Notifíquese este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este instituto.

**DÉCIMO NOVENO.** Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el catorce de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Gustavo Uribe Robles  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva designado  
mediante oficio  
IECM/PCG/094/2020